

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00532-00

Se pone en conocimiento el memorial visible en el archivo 25 del expediente mediante el cual, la apoderada de la parte demandante, aporta la respuesta emitida por **AYA RADIOCOMUNICACIONES S.A.S.**

Se pone en conocimiento el memorial visible en el archivo 26 del expediente mediante el cual, **SEGUROS LA EQUIDAD** solicita más información con el fin de atender nuestro requerimiento consistente en remisión de copia de la póliza de seguros que se encuentre vigente para el vehículo de placa GX0312.

Se pone en conocimiento los memoriales visibles en los archivos 27 y 28 del expediente, mediante los cuales, el contratista del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA**, solicita una copia del informe policial, donde se especifique la dirección del accidente.

En atención a que no se allegaron todas las pruebas solicitadas mediante auto de fecha 28 de mayo de 2021 y teniendo en cuenta la necesidad de las mismas, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para la realización de la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C.G.P., para el **ONCE (11)** del mes de **OCTUBRE** a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SE ADVIERTE que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SEGUNDO: SE ORDENA la expedición del correspondiente **CITATORIO** al testigo al testigo **GILBERTO PEÑA FLOREZ**, guarda de tránsito adscrito al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO (IDTQ) que será tramitado a costa de la parte solicitante de la respectiva prueba y acreditada su remisión ante el Juzgado dentro del término de los **CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES** a la notificación de la providencia.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a **SEGUROS LA EQUIDAD** para que, en el **término perentorio de los tres (3) días siguientes** al recibo de la comunicación, se sirva REMITIR UN HISTORIAL DE TODAS LAS PÓLIZAS SUSCRITAS HASTA LA FECHA, para el vehículo de placa GX0312, según la aclaración solicitada por dicha entidad. **Expídase y remítase OFICIO.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA para que, con base en la copia del informe policial de accidente de tránsito N° 000797347 del 21 de agosto de 2018, en **el término perentorio de los tres (3) días siguientes** al recibo de la comunicación, se sirvan REMITIR PLANO CARTOGRÁFICO y RENDIR INFORME TÉCNICO en el que precisen la clasificación de la vía en el lugar del accidente, características, carriles, sentidos, prelación, demarcación, señales de tránsito con su clasificación y detalle, andenes, sardineles, giros, cruces e intersecciones, usos permitidos, límites de velocidad, forma correcta en que deben transitar los usuarios de la vía y, especialmente, si existe restricción para hacer giro en “U” en cualquiera de los sentidos y, en caso de ausencia de prohibición, la forma correcta en que debe proceder el usuario de la vía para hacer el giro en “U”.

Expídase oficio y remítase a los correos electrónicos palopez@armenia.gov.co y notificacionesjudiciales@armenia.gov.co con copia de los archivos 17 y 18 del expediente que contienen el informe policial donde se especifica la dirección del accidente, el cual ocurrió el día 16 de febrero de 2018 en el municipio de Montenegro en el kilómetro 0+100mt vía Pueblo Tapao- Armenia.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 079
DEL 18 DE AGOSTO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856c51736f859260c4fa965a84af0e722c4aa5f3a09e7b43680ffc1f3777d828**
Documento generado en 17/08/2021 08:18:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00594-00

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene los siguientes defectos:

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 079
DEL 18 DE AGOSTO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

856ea9bbe9d078b2040caf1a544224f1440bbad64d9e71ddcf3a24f612b1a3c7

Documento generado en 17/08/2021 05:50:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

TABLA DE LIQUIDACIÓN J2CMAV02-2021

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220170059400
Fecha Liquidación	martes, 17 de agosto de 2021	
Subtotal Abonos		\$ 0
Subtotal Capital		\$ 35.991.572
Subtotal Intereses		\$ 40.660.472
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 76.652.044

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERÉS MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 876.992,83	\$876.992,83	
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 876.992,83	\$1.753.985,67	
1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 876.992,83	\$2.630.978,50	
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 864.888,15	\$3.495.866,65	
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 864.888,15	\$4.360.754,80	
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 847.519,53	\$5.208.274,34	
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 836.006,70	\$6.044.281,04	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 829.360,10	\$6.873.641,14	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 822.700,28	\$7.696.341,42	
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 819.892,17	\$8.516.233,59	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 831.110,49	\$9.347.344,07	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 819.540,99	\$10.166.885,07	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 812.509,66	\$10.979.394,73	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 811.101,62	\$11.790.496,34	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 805.463,52	\$12.595.959,87	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 796.634,92	\$13.392.594,79	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 793.450,92	\$14.186.045,71	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 788.846,43	\$14.974.892,14	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 782.460,51	\$15.757.352,65	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 777.485,24	\$16.534.837,89	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 774.282,93	\$17.309.120,82	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 765.728,41	\$18.074.849,23	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 784.945,38	\$18.859.794,60	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 773.214,81	\$19.633.009,42	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 771.433,86	\$20.404.443,27	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 772.146,35	\$21.176.589,62	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 770.721,21	\$21.947.310,83	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 770.008,41	\$22.717.319,24	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 771.433,86	\$23.488.753,10	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 771.433,86	\$24.260.186,95	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 763.586,36	\$25.023.773,31	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 761.085,56	\$25.784.858,87	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 756.794,11	\$26.541.652,99	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 751.780,45	\$27.293.433,43	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 762.157,56	\$28.055.590,99	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 758.225,21	\$28.813.816,20	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 748.912,11	\$29.562.728,31	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 730.929,00	\$30.293.657,31	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 728.403,61	\$31.022.060,92	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 728.403,61	\$31.750.464,53	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 734.533,38	\$32.484.997,91	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 736.694,14	\$33.221.692,04	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 727.320,72	\$33.949.012,76	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 718.282,93	\$34.667.295,69	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 704.498,44	\$35.371.794,13	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 699.405,55	\$36.071.199,68	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 707.405,17	\$36.778.604,85	

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

TABLA DE LIQUIDACIÓN J2CMAV02-2021

1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 702.680,44	\$37.481.285,29	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 699.041,47	\$38.180.326,76	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 695.763,00	\$38.876.089,76	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 695.398,53	\$39.571.488,29	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 694.304,87	\$40.265.793,17	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	17	\$ 35.991.572,00	\$ 394.678,70	\$40.660.471,87	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2013-00181-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y, que el proceso se encuentra en archivo central, se requiere al solicitante GUSTAVO ROJAS ARROYAVE, con el fin de que se sirva **ACREDITAR** el pago del arancel judicial de desarchivo que no aportó con su solicitud.

Por medio del Centro de Servicios Judiciales, **EXPÍDASE Y REMÍTASE** oficio comunicando lo anterior al correo analuz41897@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 79
DEL 18 DE AGOSTO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Código de verificación:

**c98749f083e97c67f22c9c54430d6704d7c26d8d883e28376110e3c554d
73228**

Documento generado en 17/08/2021 05:44:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2014-00258-00

Vencido como se encuentra el término de SUSPENSIÓN del presente proceso, el juzgado requiere al demandante para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación se sirva informar si se cumplió el acuerdo celebrado para proceder con la terminación o si por el contrario debe reanudarse y continuar.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 079
DEL 18 DE AGOSTO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**869f74be565c87ac764476f72d0f63bd80605a3b844a67a9f3d50e6571c3
2c43**

Documento generado en 17/08/2021 05:44:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2015-00047-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, previamente a decidir se requiere al solicitante YEISON ALEXANDER GIRALDO PIÑERES, con el fin de que se sirva **ACREDITAR** el pago del arancel judicial de desarchivo que no aportó con su solicitud.

Por medio del Centro de Servicios Judiciales, **EXPÍDASE Y REMÍTASE** oficio comunicando lo anterior al correo yeison.giraldo@correo.policia.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 76
DEL 18 DE AGOSTO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Código de verificación:

**cd1acc338f2dfc9648c9f415fc4f294bc756bf754b0b6846844aa0b80b3dcb
07**

Documento generado en 17/08/2021 05:44:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2015-00736-00

Teniendo en cuenta que en auto de 27 de noviembre de 2020 (ver archivo 28 expediente digital) se incurrió en error al indicar que el demandante asumiría los gastos provisionales asignados al perito, cuando en realidad su pago corresponde al demandado, solicitante de la prueba, el juzgado con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., accede a lo solicitado y ordena **CORREGIRLO** quedando en los siguientes términos:

*“JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2015-00736-00*

En respuesta a lo solicitado por la abogada ROSA ISLENY RIOS CASTAÑEDA, demandante en el proceso ejecutivo seguido a continuación, el juzgado le informa que el acceso al expediente se le compartió a través del correo electrónico asesoriasjuridicas1972@gmail.com, para que pueda conocer las providencias emitidas, cuya prueba se incorpora al expediente, teniendo en cuenta de acuerdo con las medidas de aislamiento preventivo adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, no es posible el suministro de reproducciones físicas del expediente.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado quien ha manifestado su interés en comprar la franja de terreno objeto del presente asunto, con el propósito de determinar su valor real y que sirva de base para que las partes puedan en principio acordar un precio pues en su defecto tendrá el demandado que demoler y restituir conforme se ordenó en la sentencia proferida el 11 de febrero de 2020, el juzgado accede y en consecuencia designa como perito a FERNANDO IVÁN GRIMALDOS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 89008694, con tarjeta profesional de TOPOGRAFO N° 01-11496; teléfono celular 3116342422, para que proceda a AVALUAR EL LA FRANJA DE TERRENO OCUPADA POR EL DEMANDADO Y QUE PERTENECE AL DEMANDANTE Y PRESENTAR DICTAMEN que cumpla los siguientes requisitos:

- 1. Ser claro, preciso, exhaustivo y detallado.*
- 2. Anexar los soportes y explicar los exámenes, métodos e investigaciones efectuadas, así como los fundamentos técnicos de sus conclusiones.*
- 3. Suministrar puntualmente la información a la que se refieren los numerales 1 a 10 del artículo 226 del C.G.P.*
- 4. Acreditar idoneidad conforme a la Ley 1673 de 2013 y el Decreto 556 de 2014.*

*Para la presentación del dictamen se concede el término de diez (10) días siguientes a la fecha de la aceptación del cargo y se señalan como gastos provisionales la suma de cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes **a cargo de la parte demandada**. Se ordena a la Secretaría expedir y*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

remitir OFICIO al Auxiliar informándole que dispone del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para ACEPTAR la designación, so pena de ser relevado. “

Por otra parte, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la devolución del oficio G-03-032 de fecha 26/02/2021 por parte de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, porque venció el tiempo límite para el pago del mayor valor. (ver archivo 46 expediente digital).

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA

JUEZ

Proyectó: YMAL

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Sald
Juez
Civil 002
Juzgado Municipa
Quindío - Armeni

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 079
DEL 18 DE AGOSTO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03210ae0df9ab1a272b703ad6a59b5c10d86dd6703d928eb6d8c9c547ca0b1cc**
Documento generado en 17/08/2021 05:44:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío) diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2015-00814-00

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.376.302 y tarjeta profesional de Abogado N° 298.840, como APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase por revocado el poder inicialmente conferido a la Dra. BEATRIZ ELENA RAMÍREZ LÓPEZ.

Téngase como dirección electrónica para notificaciones judiciales al apoderado designado la siguiente: jesus.gualteros@litigando.com.

Se solicita al Centro de Servicios Judiciales, compartirle el acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 079
DEL 18 DE AGOSTO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c541b6de580dc78a6c30acc9c7de5b2c50fcaa921ed710d75533fe9c599e0
379

Documento generado en 17/08/2021 05:44:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Armenia (Quindío), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00151-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la sentencia proferida el 6 de mayo de 2021 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao Quindío, en el proceso radicado con el No. 63548408900120180005000, promovido por VICTOR HUGO VERA RIOS contra MARÍA DE JESÚS PÉREZ GIL, por medio de la cual se declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por activa para promover acción reivindicatoria. (ver archivo 06 expediente digital).

Teniendo en cuenta que aún no se han levantado las medidas cautelares decretadas en este asunto hasta tanto se conociera el resultado del mentado proceso, se ordena expedir oficio con destino a JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIJAO, solicitando la constancia de ejecutoria de la mentada providencia, el cual **SE REMITIRÁ** a través del Centro de Servicios Judiciales.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 079
DEL 18 DE AGOSTO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d6ffba9c5dc7ad0ec45edd90378413af38d09851e927772d0f1a258ef4fd10c

Documento generado en 17/08/2021 05:44:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00314-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandada y la nota devolutiva que suministra procedente de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, el juzgado ordena **EXPEDIR NUEVAMENTE EL OFICIO** con destino a dicha autoridad, teniendo en cuenta las observaciones que emitió.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado **REQUIERE** a la parte demandante para que, en el término de un (1) mes siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir el OFICIO ordenado mediante esta providencia acompañado de la misma, a través del correo electrónico institucional a la dirección ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 079
DEL 18 DE AGOSTO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee4dfbbcc6cd99feac960c6210191ece58b48710f55037ec7f53a1f362445a
a7**

Documento generado en 17/08/2021 05:44:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00441-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante (archivos 14 a 17 digital) y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de honorarios y/o salario y primas que devengue **LUIS EDILSON MUÑOZ VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **18496327**, como empleado o contratista de **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO (EPQ)** en proporción del cincuenta por ciento (50%) de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente o honorarios. **OFÍCIESE al pagador** informándole que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia y que en caso de no efectuar las retenciones en la proporción determinada puede ser responsable de dichos valores y sancionado con multa.

Con relación a la solicitud de embargo de la remuneración mensual del mencionado demandado, se decretó mediante auto de 14 de agosto de 2018 (ver folio 1, archivo 01 expediente digital).

Para tales efectos, se solicita al Centro de Servicios **remitir el OFICIO** ordenado mediante esta providencia acompañado de la misma.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 079
DEL 18 DE AGOSTO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94777e39c69d3d7936350f8802fddb0d7f4aac26bdc8360974e21f7b6ff5c
5bb**

Documento generado en 17/08/2021 05:44:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2018-00511-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el artículo 599 del C.P.G., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. **DECRETAR EL EMBARGO** de la propiedad que ostenta ROBERT ALFARO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.557.466, sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°. 280-182886; 280-94750; 280-182887; 280-94757; 280-94764; 280-31695; 280-182888; 280-94759 y 280-3304. **Librese el oficio** correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío).

SEGUNDO. **DECRETAR EL EMBARGO** de la propiedad que ostenta ROBERT ALFARO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.557.466, sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°. 382-20274. **Librese el oficio** correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla (Valle).

TERCERO. **DECRETAR EL EMBARGO** de la propiedad que ostenta ROBERT ALFARO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.557.466, sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°. 384-78526. **Librese el oficio** correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (Valle).

Para materializar las medidas cautelares de embargo, teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado **REQUIERE AL DEMANDANTE** para que, en el término de un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios **remitir OFICIO** acompañado de copia de la providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

J2CMAMEDIDASCAUTELARESSECUESTROINMUEBLEV012021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 079
DEL 18 DE AGOSTO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5386091f8e04ecd59b754551ebc188a17aa1b42ab520fa3b5647958efa3d11ef**
Documento generado en 17/08/2021 05:44:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00597-00

Con fundamento en el Artículo 446 del C.G.P., y considerando que se ajusta al ordenamiento jurídico, el despacho decide **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 79
DEL 18 DE AGOSTO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17a1553b98c3223b1c0017f1824e9bdf3abc5958e3f041ee2e6392c2c14c
2958**

Documento generado en 17/08/2021 05:44:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío) diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00679-00

Teniendo en cuenta la cesión de crédito aportada por la demandante, el juzgado la requiere para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva informar si el crédito que cede es el único que contrajo en su favor el deudor, considerando que dicha cesión también comprende la hipoteca constituida para garantizarlo (artículo 1964 CC) y aquella se constituyó no solo para respaldar el pago del crédito que se ejecuta sino todas y cada una de las obligaciones causadas o que se causen en el futuro a cargo de la deudora a cualquier título en favor de la acreedora¹.

Con fundamento en el artículo 74 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. EDISON VILLAMIL LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 94251813 y tarjeta profesional de Abogado N° 90756, como APODERADO PRINCIPAL DE LA PARTE DEMANDADA RODRIGO QUINTERO SERNA y a los abogados RAÚL VILLAMIL LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94254382, con tarjeta profesional de abogado 113865; JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1094953491 y tarjeta profesional de abogado No. 321343 y DANIEL ALBERTO VILLAMÍL SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1097037017 y tarjeta profesional de abogado No. 339561, en calidad de APODERADOS SUSTITUTOS, en los términos y para los fines del poder conferido, advirtiendo que no podrán actuar simultáneamente; quien, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., EL DÍA EN QUE SE NOTIFIQUE LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto de mandamiento de pago y de todas las providencias que se hayan dictado.

Téngase como dirección electrónica para notificaciones judiciales a los apoderados designados las siguientes: villamiled@yahoo.com; y raul988@hotmail.com;

Se solicita al Centro de Servicios Judiciales, compartirle el acceso al expediente digital, momento a partir del cual comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

Comuníquese al CURADOR AD LITEM designado que ha culminado su actuación en el presente trámite, ante la concurrencia de quien continuará

¹ Escritura pública No. 129 de 22 de enero de 2019 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Armenia (archivo 01 expediente digital).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

representando los intereses del demandado. (artículo 56 CGP). Líbrese oficio que se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 079
DEL 18 DE AGOSTO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**526279e8e30cf514130cfc18c865821bb1ba9f6d73bff9fc11dbc218c25e2
5c9**

Documento generado en 17/08/2021 05:47:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Armenia (Quindío), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00760-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO la nota devolutiva procedente de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASIS, donde informa que no procedió con la inscripción de la medida cautelar respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442-61933 por vencimiento del tiempo límite para el pago del mayor valor (ver archivo 35 digital).

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 079
DEL 18 DE AGOSTO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bb9ec33032819f56b1ea104ab4472ac312d1d418c6cff75e0f57190654f3ecf

Documento generado en 17/08/2021 05:47:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00125-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 10 de mayo de 2021, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO al demandado DIEGO FERNÁNDO SÁNCHEZ ZABALA, conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ver archivo 18 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, además existen medidas cautelares decretadas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra del ciudadano DIEGO FERNÁNDO SÁNCHEZ ZABALA, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 79
DEL 18 DE AGOSTO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c78766eaddb3db15b527c2782b78d9aa62d63ec55125a2b5d52b56c03f32df**
Documento generado en 17/08/2021 05:47:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00125-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de DEPÓSITOS de los que sea titular DIEGO FERNÁNDO SÁNCHEZ ZABALA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7552201, en las cuentas de ahorros o corrientes, CDT, y portafolio de productos financieros o a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA. EXPÍDASE Y REMÍTASE el OFICIO CIRCULAR con la advertencia de que esta medida se limita en cuantía máxima de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$145'000.000) M/CTE e informándoles que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia.

Con relación a la constitución de caución para responder por eventuales perjuicios derivados de las medidas cautelares, se decidirá en caso de solicitud conforme al inciso quinto de la referida norma.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 079
DEL 18 DE AGOSTO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Civil 002**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**fc93a7a885bb4558de86f4d703b1baf69b45171b590d1c6daa9c6d0ca6da
acf0**

Documento generado en 17/08/2021 05:50:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00594-00

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene los siguientes defectos:

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 079
DEL 18 DE AGOSTO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

856ea9bbe9d078b2040caf1a544224f1440bbad64d9e71ddcf3a24f612b1a3c7

Documento generado en 17/08/2021 05:50:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>